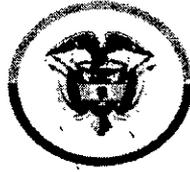


Nur: 50 001 60 00 000 2016 00071 00
N° Interno: 2020 00274
Sentenciado (a): Iván Darío Bejarano Rodríguez,
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefaciente agravado
Pena: 60 meses de prisión y multa equivalente a 3 smlmv
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Decisión: Dispone el traslado del art 477 Ley 906/2004
Interlocutorio N° 550



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el despacho iniciar el trámite previsto en el art. 477 de la Ley 906/2004, con el fin de revocar el subrogado penal de la libertad condicional otorgado al señor Iván Darío Bejarano Rodríguez, por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta.

II. ANTECEDENTES

1. Iván Darío Bejarano Rodríguez, fue condenado por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Conocimiento de Villavicencio, Meta, en sentencia de fecha 29 de marzo de 2017, al hallarlo penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo y sucesivo, imponiéndole la pena de **60 meses de prisión** y multa equivalente a 3 smlmv. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por éste proceso estuvo privado de la libertad desde el **9 de marzo de 2016** hasta el **29 de febrero de 2019**.
3. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta, mediante proveído de fecha 20 de febrero de 2019, le concedió al sentenciado el subrogado penal de la libertad condicional, previa suscripción de diligencia de compromiso.
 - 3.1 Suscribió diligencia de compromiso el **26 de febrero de 2019**, con un periodo de prueba de **35 meses 24 días**.
4. Obtuvo redención de pena equivalente a **2 meses 17.5 días**

5. El Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, Meta, por hechos sucedidos el 15 de mayo de 2019, condena al señor Iván Darío Bejarano Rodríguez, en sentencia de fecha 23 de diciembre de 2019, al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado, dentro del radicado n.º 50 001 60 00 564 2019 02419 00.

III. CONSIDERACIONES

1- Del traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906/2004

Teniendo en cuenta que por hechos sucedido el 15 de mayo de 2019, el señor Iván Darío Bejarano Rodríguez, fue condenado dentro del proceso con número único de radicación 50 001 60 00 564 2019 02419 00, en sentencia de fecha 23 de diciembre de 2019 por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio, Meta, al hallarlo penalmente responsable del tipo penal de hurto calificado, imponiéndole como pena principal de 24 meses de prisión, negándole los subrogados penales, y quien para la fecha de hechos se encontraba en periodo de prueba, de acuerdo con la libertad condicional otorgada por el Juzgado Segundo de esta especialidad.

De acuerdo con la anterior, se dispone el trámite previsto en el artículo 477¹ de la Ley 906 de 2004, para lo cual el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados (CSA), correrá el respectivo traslado al sentenciado, a la defensora y al Ministerio Público, dándoles a conocer el contenido de este auto, para que en el término indicado en la norma, si lo estiman del caso, se pronuncien al respecto.

Advertir, al condenado que este procedimiento se adelanta con el fin de determinar si hay o no lugar a revocar el subrogado penal de la libertad condicional otorgado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, el 20 de febrero de 2019.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado

Reconocer personería jurídica para actuar en la presente causa a la doctora Norma Edith Pérez Villalobos, en representación del sentenciado.

¹ **Artículo 477.** *Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.* De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

6

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio**,

V. RESUELVE

PRIMERO. Iniciar el trámite de que trata el art.477 de la Ley 906 de 2004, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO. Córrase el respectivo traslado al sentenciado a la defensora y al Ministerio Público, dándoles a conocer el contenido de este auto.

TERCERO. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia procede únicamente el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Nur: 50 001 60 00 000 2016 00071 00
 N° Interno: 2020 00274
 Sentenciado (a): Iván Darío Bejarano Rodríguez
 Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefaciente agravado
 Pena: 60 meses de prisión y multa equivalente a 3 smmv
 Procedimiento: Ley 906 de 2004
 Decisión: Dispone el traslado del art 477 Ley 906/2004
 Interlocutorio N° 550

**CONDENADO (A)
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto que antecede a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien _____ notifica _____

**DEFENSA SI ___ NO ___
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto que antecede a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien _____ notifica _____

**MINISTERIO PÚBLICO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto que antecede a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto que antecede

SECRETARIO _____

RECURSOS

INTERPUSO CLASE		SUSTENTO EXTEMPO.			
Condenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___	Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___	Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___
Ministerio Púb	Si ___ No ___	Reposición ___	Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___
No					

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____